



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00044-00

Cácota, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que no hubo oposición a diligencia de secuestro practicada el 07 de junio de 2022, dentro del término concedido a los terceros opositores que no estuvieron presentes (artículo 309 y 597 No 8 del C.G del P.), el suscrito operador judicial dispone:

Tener por consumado el secuestro de los todos bienes relacionados en diligencia efectuada el pasado 07 de junio del año en curso, dentro del proceso de la referencia.

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se observa que:

Obran en el proceso solicitudes de los señores **ARMANDO SILVA JAIMES y RAFAEL BARRERA.**

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, respecto de las solicitudes deprecadas por los mencionados en renglones precedentes.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)